

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación

III.B.933

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. José María Gómez Herrero, con último domicilio conocido en la c/ San Matías, 5-A, de Logroño, se hace público que la Subsecretaría del Ministerio del Interior ha dictado Resolución en el Recurso de Alzada que tiene interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno de fecha 28 de enero de 1985 que ha sido confirmada en todos sus extremos y se le advierte de su derecho a interponer Recurso Contencioso-Administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley de 27 de diciembre de 1956, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto.

Logroño, 29 de octubre de 1986.— El Delegado del Gobierno, José I. Urenda Bariego.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA RIOJA

Modificación de periodo de cobranza

III.B.936

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que queda modificado el periodo de cobranza en voluntaria de los recibos de Contribución Urbana correspondientes al año actual, ampliando dicho periodo hasta el día 29 de noviembre de 1986 y afectando esta ampliación los siguientes municipios: Calahorra, Haro y Santo Domingo de la Calzada, con arreglo al itinerario de cobranza que más adelante se cita.

Se advierte a los contribuyentes que afecte esta ampliación, que transcurrido el plazo antes señalado, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos incurrirán en el recargo del 20 por 100, iniciándose el procedimiento de apremio.

ITINERARIO QUE SE CITA

Zona Primera de Calahorra.— Calahorra: Días 16 a 29 de noviembre de 9 a 13 horas; locales Administración de Hacienda, c/ Dos de Mayo, nº 4, planta 2ª, Calahorra.

Zona Primera de Haro.— Haro: Días 16 a 29 de noviembre, de 9 a 13 horas; locales Administración de Hacienda, c/ Castilla, s/n, edificio Castilla, Haro.

Santo Domingo de la Calzada: Días 16 a 29 de noviembre, de 9 a 13 horas; locales bajos del Ayuntamiento.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales

Circular de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales sobre Ingresos y Presupuestos de las Corporaciones Locales para 1987

III.B.931

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, actualmente en las Cortes, incluye en la Sección 3ª del Capítulo I de su Título V y en el Capítulo I de su Título VI, dedicados a las Corporaciones Locales, normas relativas a los impuestos locales y a las participaciones de aquéllas en los tributos del Estado. Por otra parte, el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, no sólo comprende la refundición de tales normas, sino también, en cumplimiento de la disposición final primera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la regularización, aclaración y armonización de dichas disposiciones, algunas de las cuales se refieren al sistema presupuestario de los Entes Locales y han de ser tenidas en cuenta, en consecuencia, por los mismos para la formación de sus presupuestos para 1987.

Por algunas Corporaciones Locales se han formulado a esta Dirección General consultas sobre puntos concretos de las normas antes citadas, que han sido contestadas individualmente. Considerando que a muchas otras se le pudieran ofrecer dudas, en el momento de prever su gestión económico-financiera para 1987, sobre aquéllos u otros aspectos de tal gestión, parece aconsejable generalizar el asesoramiento en las materias indicadas, para conocimiento de cuantas Entidades Locales lo precisaren.

Con tal fin esta Dirección General, en ejercicio de las competencias que le confiere el Real Decreto 1874/1981, de 3 de agosto, estima conveniente informar a las Corporaciones Locales sobre los siguientes puntos:

1. Tributos Locales

1.1. Contribución Territorial Urbana

1.1.1. Actualización de valores catastrales.— El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en su artículo cuarenta y

nueve apartado uno que, "con efectos de 1 de enero de 1987, se actualizarán todos los valores catastrales de la Contribución Territorial Urbana que tengan efectividad en 31 de diciembre de 1986, mediante la aplicación del coeficiente 1,05".

Del texto de este apartado uno debe entenderse que la actualización, mediante la aplicación del indicado coeficiente, será de aplicación automática a todos los valores catastrales de la Contribución Territorial Urbana que tengan efectividad en 31 de diciembre de 1986, por lo tanto, la actualización alcanza también a los valores catastrales resultantes de revisiones que surtan efectos durante 1986.

En sentido contrario, y por lógica, la actualización en ningún caso será de aplicación a los nuevos valores catastrales resultantes de revisiones que hayan de surtir efectos con posterioridad a 31 de diciembre de 1986.

1.1.2. Aprobación de tipos de gravamen.— Esta materia aparece recogida en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987 en el artículo cuarenta y nueve apartado tres, en función del cual "En los municipios en cuyos valores catastrales hayan sido revisados y surtan efectos en 1 de enero de 1987, los Ayuntamientos respectivos podrán modificar el tipo de gravamen por Contribución Territorial Urbana, conforme permite el artículo 272 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, siempre que la correspondiente aprobación inicial por el Pleno se acuerde dentro del mes de enero de 1987".

En este sentido conviene recordar los trámites y plazos que, para la modificación de tipos de gravamen, se exigen en los artículos 188, 189 y 190 del mencionado Texto Refundido y que, en esencia, son los siguientes:

a) Los acuerdos adoptados se someterán a información pública por el plazo mínimo de 30 días, durante cuyo plazo los interesados podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

b) Las Entidades Locales publicarán anuncios de tales acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Finalizado el plazo de exposición pública, las Entidades locales adoptarán, en el plazo de un mes, los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones y sugerencias presentadas.

d) Los acuerdos definitivos se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y se remitirá copia a la Administración del Estado y no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto.

De lo dicho hasta ahora deben sacarse necesariamente las siguientes dos conclusiones:

1º) Todos los Ayuntamientos que acuerden modificar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana para 1987, el correspondiente acuerdo definitivo deberá estar publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, como máximo, el 31 de diciembre de 1986, a fin de que pueda entrar en vigor desde 1 de enero de 1987.

Lo anterior será aplicable en todo caso, y sin excepción alguna, a los acuerdos de modificación de tipos de gravamen en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

2º) Excepcionalmente, y únicamente para la Contribución Territorial Urbana, en aquellos Municipios cuyos valores catastrales hayan sido revisados y surtan efectos en 1 de enero de 1987, el acuerdo inicial por el Pleno modificando el tipo de gravamen tendrá que adoptarse, como máximo, hasta el 31 de enero de 1987.

El incumplimiento de los plazos señalados en las dos conclusiones anteriores determinará la ineficacia, por extemporaneidad, de los acuerdos de modificación de tipos en ambas Contribuciones Territoriales.

1.2. Licencias Fiscales

En el Proyecto de Ley se establece un incremento del 5 por 100 de las cuotas para las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de Profesionales y Artistas. Dicho porcentaje deberá aplicarse sobre las cuotas vigentes en 31 de diciembre de 1986.

1.3. Impuesto Municipal sobre la Radicación

Los Ayuntamientos deberán aplicar las nuevas escalas de coeficientes correctores para este impuesto, en función del incremento del 5 por 100 de las cuotas de Licencias Fiscales, referidas en el punto anterior.

1.4. Impuesto Municipal sobre la Circulación de Vehículos

Para este impuesto se prevé en el Proyecto de Ley un incremento del 5 por 100 de las cuotas vigentes a 31 de diciembre de 1986. El incremento, que será de aplicación automática, no se aplicará en aquellos Ayuntamientos que hubiesen acordado, antes de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, un incremento superior a dicho 5 por 100, por prevalecer el incremento de mayor cuantía.

2. Participación de las Entidades Locales en los impuestos del Estado

2.1. De los Municipios

2.1.1. Cuantía de la participación.— El artículo 56 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en su punto uno, fija en 300.000 millones de pesetas la participación, para dicho año, de los Ayuntamientos en los tributos del Estado. Esta cantidad supone un incremento aproximado de la participación, sobre la de 1986, del 9,1 por